

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

5747 *ORDEN de 26 de enero de 1982 por la que se prórroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Copreci, S. Coop.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Copreci, S. Coop.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Copreci, S. Coop.», por Orden de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para la importación de materias primas y la exportación de encendedores, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prórroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5748 *ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Aspla-Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de artículos para el transporte o envasado de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aspla-Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de artículos para el transporte o envasado de polietileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aspla-Plásticos Españoles, S. A.», con domicilio en Pablo Garnica, 20, Torrelavega (Santander), y número de identificación fiscal A-39.004.700.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza de baja densidad, color natural, P. E. 39.02.03.
2. Polietileno en granza de alta densidad, color natural, P. E. 39.02.04.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Film de polietileno de baja densidad de más de 0,01 milímetros, para envasado de leche (lactofilm) y para usos industriales y agrícolas, fabricados a partir de granza de polietileno de baja densidad, P. E. 39.02.12.

II. Sacos, bolsas y envases de polietileno de baja densidad para usos industriales y agrícolas, fabricados a partir de granza de polietileno de baja densidad, P. E. 39.07.53.

III. Bombonas y bidones de polietileno de alta densidad de un contenido superior a dos litros, fabricados a partir de granza de polietileno de alta densidad, P. E. 39.07.66.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de sacos, bolsas y film que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno de baja densidad en granza.

— Por cada 100 kilogramos de bombonas y bidones que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno de alta densidad en granza.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Aspla-Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», según Orden de 28 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspon-

dientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5749 *ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Carlos Martínez D'Agostino» para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de fibras textiles sintéticas y artificiales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Carlos Martínez D'Agostino», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1976), y ampliado por Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo de 1979).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cuatro meses más, a partir de 3 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Carlos Martínez D'Agostino», con domicilio en calle Industria números 17 al 21, Ayelo de Malferit (Valencia), por Orden de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1976), y ampliado por Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1979), para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas (continuas o discontinuas) de poliamidas (posición estadística 56.03.11), de poliésteres (P. E. 56.03.13), acrílicas (P. E. 56.03.15) y los demás (P. E. 56.03.19), sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado; desperdicios de fibras textiles artificiales (continuas o discontinuas), de fibrana o viscosilla o de rayón viscosa (posición estadística 56.03.21), cuproamoniales (P. E. 56.03.28.1), de acetatos (P. E. 56.03.23) y los demás (P. E. 56.03.28.2), y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas (continuas o discontinuas), de poliamidas (P. E. 56.04.11), de poliésteres (P. E. 56.04.13) acrílicas (P. E. 56.04.15), de clorofibras (P. E. 56.04.16), de polietileno o polipropileno (P. E. 56.04.17) y los demás (posición estadística 56.04.18), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura; fibras textiles artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles artificiales (continuas o discontinuas), de fibrana o viscosilla o de rayón viscosa (posición estadística 56.04.21), cuproamoniales (P. E. 56.04.28.1), de acetatos (P. E. 56.04.23) y los demás (P. E. 56.04.28.2), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5750 *ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para Islas Caimán.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques multipropósitos para Islas Caimán;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de ma-

teriales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques multipropósitos (construcciones número 353 y 354), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.644.388 y 5.644.089.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrán exceder del 6,26 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5751 *ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de noviembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 41.735, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de octubre de 1978 por don Angel Pérez Moreira.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.735, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre don Angel Pérez Moreira, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 25 de octubre de 1978, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Pérez Moreira contra la Resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas, sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un soto efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo Sr. Subsecretario de Economía

5752 *ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 20.792, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de febrero de 1978, por Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso número 20.792, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa,